**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez** y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68,** fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO** que reforma y adiciona la Ley Estatal de Educación, a fin de garantizar el carácter inclusivo y universal de la Educación en Chihuahua; así como priorizar en la prestación de servicios educativos, los ajustes razonables que sean necesarios **para la eliminación** de barreras y factores adversos a educandos y docentes, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“… el Ejecutivo Federal a mi cargo considera de fundamental relevancia contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación, fomentando la inscripción y permanencia de las y los mexicanos en sus centros de estudio, así como la igualdad de oportunidades entre éstos. Benito Juárez García reconocía que ‘La educación es fundamental para la felicidad social, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos’...”*

El Presidente Andrés Manuel López Obrador, concluye de esa forma, la exposición de motivos de la iniciativa de adición y reforma constitucional en materia de Bienestar, misma que **fue** presentada el 19 de noviembre de 2019, ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y que hoy, es realidad.

El proyecto de Nación del que soy parte, por el que lucho hoy y lucharé mañana, es el Bienestar de toda nuestra gente; vencer la desigualdad social es una lucha que comienza peleando contra las adversidades, por eso**, es** fundamental reconocer los elementos que estructuralmente facilitan el ejercicio de derechos entre privilegiados, y a la vez, reconocer los elementos que sistemáticamente impiden el ejercicio de derechos de quienes son vulnerables y menoscabados.

La **desigualdad** en México, se consolidó con normativas y políticas públicas que establecían **la igualdad** únicamente en papel, pero que en términos reales sólo podía ser ejercida entre los privilegiados, resultando por tanto, que la historia de México esté marcada por una igualdad jurídica pero ficticia para el pueblo, cuyos formalismos fortalecían la segregación y la discriminación. Sin embargo, hemos avanzado con firmeza en la transformación de nuestro país, mediante reformas y políticas públicas, se comenzó la construcción del bienestar social y la efectiva igualdad sustantiva. La presente iniciativa corresponde a dicho proceso de transformación, buscando consolidar los mecanismos y esquemas garantes de la educación, así como de su disfrute universal en nuestro Estado. La educación es un derecho en el que debe asegurar su máximo aprovechamiento, sin importar las circunstancias, orígenes, condiciones, capacidades, creencias o desventajas de los educandos.

Por tanto, nuestra obligación es establecer las condiciones para que todas las personas disfruten y aprovechen el derecho a la educación, estructurando un Sistema Educativo flexible y con adaptabilidad a los educandos, que forje con humanidad y solidaridad. El carácter rígido y conservador de la educación, marcó en la historia universal, la construcción de sociedades deshumanizadas e inestables, cuyo único logro fue llevar a los pueblos a la revolución. Como nación debemos observar nuestra historia para comprender que la educación laica, universal, inclusiva y gratuita no es un capricho, es una victoria que debemos salvaguardar y perfeccionar. La educación es y será el único legado que puede garantizar que nuestros hijos e hijas, puedan a su vez, garantizar a su propia descendencia, un futuro.

Por eso la presente reforma busca garantizar el carácter inclusivo de la educación, porque **no** podemos educar para una sociedad inclusiva desde aulas separadas, porque las escuelas **no** son fábricas **ni** maquilas que procesen un tipo de alumnado, por el contrario, **son** recintos que forjan a la ciudadanía y construyen humanidad.

En virtud de lo cual, debemos apuntar los orígenes y el desarrollo de la educación especial en México, como antecedente y actualidad, con el propósito de visibilizar su urgente integración y transición a la Educación Inclusiva.

1. Los antecedentes de la educación especial en la política pública mexicana en términos contextuales, que históricamente se relacionan a la actualidad, se pueden observar especialmente en instituciones como la Casa Corrección de 1841, mediante la propuesta de Don Manuel Eduardo de Gorostiza que logró destinar un edificio público para la creación de una Casa de Corrección, misma que era dirigida jóvenes delincuentes de ambos sexos no mayores de 12 años de edad.[[1]](#footnote-1) Resulta relevante y parte causal de la propuesta reformante aquí presentada, porque data de un hecho histórico dentro el debate social marcó la pauta para la intervención pública.
2. En ese contexto histórico, la instrucción y atención de las infancias con trastornos o padecimientos de salud mental, niñas, niños o adolescentes con alguna discapacidad, de jóvenes delincuentes, o en general, de las personas infantes o adolescentes con alguna situación o condición generadora de vulnerabilidad, era ámbito de la entonces llamada beneficencia o caridad social, lo cual cambiaría hasta que la atención de dichas necesidades comenzara a institucionalizarse por Benito Juárez.[[2]](#footnote-2) signo de ello sería el decreto presidencial de Benito Juárez del 28 de noviembre de 1867 que crea la Escuela Nacional de Sordomudos (ENS), y que sirvió de inspiración para la fundación de la Escuela Nacional de Ciegos, en septiembre de 1870, y que fuera lograda originalmente con el carácter Municipal, por Ignacio Trigueros Olea.
3. Con el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública desahogado entre 1889 y 1890, mismo que tenía el propósito de buscar la unificación del sistema educativo en todo el país, cuyos trabajos serían finalmente se verían recogidos en los esfuerzos de Justo Sierra para la promulgación de la “Ley de Educación Primaria para el Distrito Federal y los Territorios Federales”, en cuyo artículo 16 establecía la obligación del Ejecutivo Federal para establecer escuelas especiales para “niños cuyo deficiente desarrollo físico, intelectual o moral requieran medios de cultura diversos de los que prescriben en las escuelas primarias. La educación que en esas condiciones reciban, durará solamente el tiempo indispensable para que se logre normalizar el desarrollo de los alumnos que deberán ser incorporados, tan pronto como sea posible, en los cursos que les correspondan de las escuelas comunes.” En dicha norma, establecía que las deficiencias comprobadas podrían ser una causa de excepción a la obligación en la impartición de la educación obligatoria, para padres y autoridades. Por la capacidad del Estado y la proximidad a la Revolución Mexicana, dicho precepto no logró formar docentes especializados en la materia ni trascender en la formación educativa de la época. No obstante, deja clara la tendencia de exclusión educativa de forma genérica a cualquier niño o niña que no se adapte a los estándares típicos.
4. El trabajo en materia de educación especial, tuvo especial desarrollo con la participación de especialistas, como Rafael Santamarina, quien clasificó a las infancias: Anormales simples o pedagógicos retardados; Anormales físicos, del oído, de la vista, de la palabra, lisiados, tuberculosos, nerviosos, cardiacos, anémicos; y en, Anormales psíquicos o deficientes mentales, subdivididos en imbéciles, idiotas, débiles mentales, anormales morales o imbéciles morales.[[3]](#footnote-3) Santamarina y otros especialistas, participarían a partir de 1925 en el Departamento de Psicopedagogía e Higiene de la Secretaría de Educación Pública, del cual dependerían las escuelas especiales, donde habría una multiplicidad de acciones, psicometrías, clasificaciones e investigaciones de los denominados niños anormales, para lograr “lo que se creía era, por fin, la distribución de los alumnos en grupos escolares en forma ‘racional y científica’."[[4]](#footnote-4) Dicha percepción no es de sorprender, pues partía de una clasificación toscamente general.
5. La siguiente gran transformación de la educación especial, vino a finales de 1970, “por decreto presidencial, se creó la Dirección General de Educación Especial con la finalidad de organizar, dirigir, desarrollar, administrar y vigilar el sistema federal de educación especial y la formación de maestros especialistas. A partir de entonces, el servicio de educación especial prestó atención a personas con deficiencia mental, trastornos de audición y lenguaje, impedimentos motores y trastornos visuales…”[[5]](#footnote-5)
6. Como referimos en un inicio, la educación especial surgió institucionalmente en México con las acciones del presidente Benito Juárez, lo cual se hizo desde una perspectiva asistencial y por las condiciones históricas inicio desde instituciones separadas de la educación ordinaria, lo cual es loable, sin embargo, se convirtió en el modelo predominante, conduciendo a un desarrollo de la educación especial desde la exclusión y la marginación general de cualquier infante no típico. Entre los años de 1970 y 1980 el modelo de la educación especial tuvo un enfoque médico-rehabilitador, donde son destacables “tres acontecimientos relevantes que marcaron la política educativa del momento. El primero es la reforma educativa impulsada por el presidente Echeverría, la cual se orientó a responder a las exigencias sociales después del movimiento estudiantil del sesenta y ocho; en segundo lugar, estuvo la universalización de la enseñanza primaria, donde José López Portillo priorizó la cobertura de este nivel educativo a todo el territorio nacional. Finalmente, en este periodo se inicia el proceso de descentralización educativa, que terminó poco después de 1990.”[[6]](#footnote-6)
7. Ahora bien, durante las últimas décadas del siglo XX, en panorama educativo mexicano tuvo cambios importantes, fortaleciendo elementos psicopedagógicos, que desembocaron en la orientación de la Educación Especial con un enfoque de integración escolar, misma que fue marcada con la “Reforma Educativa que había iniciado en 1989, culmina en mayo de 1992 con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Fueron amplias las implicaciones organizativas y estructurales que se generaron de este Acuerdo, entre las cuales se encuentran: la creación de las Secretarías Estatales de Educación; la descentralización educativa que implicó que cada entidad federativa administrara y sostuviera las escuelas de educación básica; y también que cada estado contara con sus escuelas formadoras de docentes… Solo *Educación Especial*[[7]](#footnote-7) se reorientó y reestructuró para dar respuesta educativa a la población infantil con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, y para cumplir con los principios de Integración Escolar. Así, se presenta la creación de los CAM Básicos y Laborales y las USAER. Con la aparición de las USAER y de los CAM, la *Educación Especial*, se constituyó de esa forma en un servicio indispensable de apoyo a la educación básica, para impulsar el desarrollo de las potencialidades de individuos con problemas, así como la superación de sus dificultades de adaptación escolar y social.”[[8]](#footnote-8)
8. Durante las últimas dos décadas, en el marco de la profundización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, así como de la diversidad de grupos en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad, o en riesgo de estarlo, es observable que el modelo de integración basado en la educación especial, replicaba el vicio histórico que segregaba, para asistir desde la separación y marginación, a los diferentes individuos que requirieran mecanismos de integración, pues el enfoque versaba en formar a los educandos con herramientas de supervivencia laboral y social, es decir, que una vez formados pudieran integrarse a la vida cotidiana, lo cual es incongruente porque el enfoque sustancial debería ser la inclusión desde los años formativos. Legislativamente podemos ver esta transición en “…la Reforma Educativa (SEP, 2016a), se menciona el término educación inclusiva cinco veces. El término inclusión se menciona diez veces, lo cual podría indicar que a la inclusión se la considera un proceso muy importante. De hecho, el tema de inclusión y equidad forma uno de los cinco ejes de dicho Modelo Educativo; en el documento se señala que la escuela debe constituir un espacio incluyente, en el que se practique la tolerancia y no se discrimine por origen étnico, género, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo. Un espacio donde se valore la diversidad…”
9. En la Ley General de Educación de 2019, finalmente se logra que la Educación en México en todas sus modalidades, tipos y niveles sea conforme a la educación inclusiva, contemplando un capítulo que particularmente aborda la educación inclusiva, que adiciona criterios y mecanismos como la educación especial. En 2023, por resolución relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación observó en su Considerando Sexto en relación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad beneficiados que “no queda duda de que la medida afecta a las personas con discapacidad, habida cuenta de que aquellas normas regulan el actuar de las autoridades educativas en relación con la educación inclusiva orientada a eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación de dicho grupo de personas, lo que evidentemente implica situaciones fácticas que lo involucran; y, por ello, se debió de haber llevado a cabo la consulta.” No obstante lo anterior, era conforme a Derecho declarar las porciones normativas inválidas en la inteligencia que el mismo considerando menciona “como se advierte del proceso legislativo que dio lugar a la Ley General de Educación descrito en párrafos precedentes, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representan previamente a su expedición, a pesar de que, se insiste, el legislador estaba obligado a hacerla.”
10. Cómo legisladora tengo la firme convicción de ser la voz y la representación de la voluntad de todas las y los chihuahuenses, pero sólo se puede ser la voz de las personas si primero las escuchas, a todas, porque esa es la base de la igualdad y el bienestar social, escuchar a todas las personas sin distinción para la máxima protección de su dignidad. Bajo este criterio que me impulsa como legisladora, a tomar como propias las causas sociales que buscan erradicar las injusticias y las desigualdades sociales, cuya importancia y trascendencia debe ser atendida aunque sean muchas o pocas personas las afectadas. La injusticia contra pocos nos denigra a todas y todos.
11. Resulta oportuno, como contexto de nuestra realidad social, considérese los datos del INEGI relativos al “Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental… La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%)… 19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.”
12. Debe destacarse la viabilidad jurídica y legislativa de la presente reforma, primero, porque está basada en la progresividad de los derechos de los educandos y la garantía de la proteger la dignidad de quienes se integran al Sistema Educativo. Además, la presente propuesta de reforma no contraviene ninguna disposición de carácter constitucional o general, por el contrario, busca una efectiva armonización con el texto fundamental del Estado Mexicano, toda vez que la Constitución Federal establece dentro de su artículo tercero
	1. En su segundo párrafo “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”
	2. En la fracción II “El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios…” **en el párrafo segundo del inciso e,** “En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.”
	3. En el inciso f de la referida fracción segunda “Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación”
	4. En la fracción novena “Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá: …” **inciso f**, “Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos…”
	5. Que los criterios judiciales atienden dicha perspectiva constitucional, refiero como ejemplo **EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.**[[9]](#footnote-9)

*El derecho fundamental referido, reconocido por los artículos****1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, así como****24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad****, debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. En ese sentido, la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno. En pocas palabras, el derecho humano a la educación inclusiva proscribe la exclusión de los educandos con discapacidad asegurando que todos los alumnos aprendan juntos. En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos.*

1. Por tanto, para los Estados existe una viabilidad y una obligación constitucional para legislar en la materia, observando por tanto que la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, contra la Ley General de Educación, procedió por la falta de consulta. Así mismo, se observa que en diversos Estados de la República, se cometió la misma omisión que vició sus procesos legislativos. Muestra de ello lo apreciamos en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, de la que cito el Considerando Sexto, relativo a los efectos, particularmente a los vinculantes para el Congreso del Estado de Baja California y que son precisados en el numeral 4, y expresa a la letra “Tomando en cuenta que el Congreso del Estado en ejercicio de su libertad de configuración y considerando lo establecido en la Ley General de Educación determinó regular en los artículos declarados inválidos en esta ejecutoria de la Ley de Educación del Estado de Baja California, aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, **debe estimarse que la invalidez de dicha regulación derivada de la ausencia de consulta** a los pueblos y comunidades indígenas así como la de las personas con discapacidad, **debe traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos**, por lo que se impone concluir que **la declaración de invalidez de la referida regulación** no se limita a su expulsión del orden jurídico sino que **conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes…**”
2. Que además, en la misma resolución de Acción de Inconstitucionalidad, en su considerando Quinto, se mencionan los criterios reiterados en otras resoluciones de la misma Corte, y que **esta Soberanía deberá atender en el análisis de la presente iniciativa**  “Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/201824, el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:
	1. Previa, pública, abierta y regular…
	2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad…
	3. Accesible…
	4. Informada…
	5. Significativa…
	6. Con participación efectiva…
	7. Transparente…
	8. La obligación de dichos criterios “Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.”

No podemos olvidar que la educación es base fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es de vital importancia proveer la infraestructura y los mecanismos necesarios para que se puedan desarrollar de una manera saludable, esto es un aspecto fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación.

La inversión en infraestructura que sea accesible para todas las personas, es una inversión en un futuro más equitativo y diverso. La falta de rampas en nuestras escuelas, el inadecuado estado de nuestros espacios y la vergonzosa falta de inclusión para las personas con discapacidad, es un problema latente en nuestra comunidad. Esta implementación no es un lujo, es una necesidad básica. No podemos seguir viviendo en una sociedad que ignora a una parte de su población, que les dice que no son importantes. Las rampas no son solo de concreto y acero, sino que son un símbolo de igualdad y de dignidad.

Reiterando las palabras de Benito Juárez, que son parte del espíritu de la cuarta transformación, el engrandecimiento de nuestro pueblo y su felicidad se basa en la educación, toda vez que sin educación no existe desarrollo pleno de la personalidad, sin conocimiento no hay libertad, y sin inclusión escolar, jamás habrá igualdad.

De manera estructural, la reforma contempla modificar las facultades y obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal, introduciendo el carácter inclusivo de la educación en diversas fracciones del artículo 13, destacando la fracción **cuadragésima segundo** que **originalmente** garantiza la atención médica si es que se llegara a detectar su necesidad, y la cual se reforma con el propósito de garantizar **la detección oportuna,** y **no sólo** de condiciones médicas, sino también de las psicomotrices y de las **necesidades psicológicas**, buscando que las mismas sean atendidas. Se reforma también la fracción **cuadragésima tercera,** pues actualmente dispone que se “debe vigilar la aplicación del Sistema de Competencias Educativas”, disposición que ya no es conducente y resulta anacrónica por adecuarse a una norma abrogada, así que se propone reformarla para que la Autoridad Educativa Estatal sea parte de la lucha **contra** discriminación, y estableciendo además, que “será prioritario adoptar los mecanismos y las medidas que estén dirigidas a las personas con mayor rezago educativo o social, radicadas en regiones aisladas o de difícil acceso, así como a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad o riesgo de estarlo”.

Del artículo 27, que establece los tipos y modalidades del Sistema Educativo Estatal, se observa que su última fracción, la sexta, está actualmente redactada como un último párrafo, y no como fracción, pues no regula un tipo o modalidad, sino que aborda de forma general la prestación de servicios educativos. Se propone reformarla para que sea un último párrafo, y de tal suerte, se establezca que la educación en todos sus tipos, modalidades y niveles, será inclusiva.

De la **SECCIÓN VI,** titulada **“**DE LA EDUCACIÓN **ESPECIAL”** y que se **intitula** para ser denominado **“**DE LA EDUCACIÓN **INCLUSIVA”,** esto conforme al criterio aquí sostenido, y respaldado en la progresividad de los Derechos Humanos, la educación inclusiva es un rubro por sí mismo, que estructuralmente impacta a toda la educación, pero que además, sostiene y la integran mecanismos esenciales, como lo es la educación especial.

Se reforma por tanto, el artículo 51 para que establezcasu trascendencia en el Sistema educativo y definiéndola como el “conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, autonomía, participación y aprendizaje de todos los educandos”, conservando las fracciones con los criterios que fortalecen la educación en general. Sin embargo, debe observarse, que algunas de las actuales fracciones establecen acciones y **no** criterios, por lo que además se trasladan las acciones al artículo 55. Del artículo 52, que actualmente aborda la progresividad de la educación especial, se reforma para contemplar con exhaustividad su prestación y continuidad, además de los diversos artículos reformados y referidos en el Decreto que hoy se propone.

Si **no** adecuamos nuestros espacios para incluir a todos, estamos fallando como sociedad. Si **no** promovemos la inclusión desde la educación, estamos perpetuando la discriminación.

Conforme a lo expuesto, es más que claro que la educación especial debe, con urgencia, configurarse como educación inclusiva e integrar en la misma, como una parte clave, a la misma educación especial, pues el enfoque jamás debe ser construir una educación por separado y que separe. Ante lo cual, señalamos enfáticamente que todo el Sistema Educativo en Chihuahua, sin importar el tipo, nivel o modalidad de educación que brinde, deberá ser conforme a la educación inclusiva, porque sólo así lograremos hacer universal en la realidad social, un derecho que hoy en día solo es universal en el papel.

Finalmente, y reiterando las palabras de Benito Juárez, que son parte del espíritu de la cuarta transformación, el engrandecimiento de nuestro pueblo y su felicidad se basa en la educación, toda vez que sin educación no existe desarrollo pleno de la personalidad, sin conocimiento no hay libertad, y sin inclusión escolar jamás habrá Igualdad.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **reforman** los artículos 13, fracción II, XLII y XLIII, el 51 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, 52, 53, 55 así como el 56 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; se **adicionan,** elúltimo párrafo, del artículo 27, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 51, y las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 56; se **deroga** la fracción VI del artículo 27, todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente forma:

**Ley Estatal de Educación**

**SECCIÓN II**

DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. …

II. Prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena, la especial, media superior y superior, **cuya prestación deberá consolidarse conforme a la educación inclusiva**; además, promoverá la creación de un programa orientado a educar a los alumnos, padres y madres de familia, que de manera sistemática y permanente propicie la superación personal y la convivencia familiar y la participación social. El programa atenderá a su formalización mediante la constancia correspondiente.

…

XLII. Establecer **los medios, instrumentos y mecanismos** **necesarios para garantizar, en educandos y docentes, la temprana detección, canalización y atención de trastornos, padecimientos o condiciones médicas, psicomotrices o de la salud mental. La Autoridad Educativa Estatal, preponderará existan las condiciones de igualdad entre los educandos, realizando para ello adecuaciones y adaptaciones, así como los ajustes razonables en las instalaciones, equipos y materiales, de los centros educativos, a fin de permitir el desenvolvimiento en igualdad sustantiva de todas las personas.**

XLIII. **Coadyuvar en la garantía del derecho humano a la educación, salvaguardando la prestación universal de los servicios educativos, los cuales se brindarán con equidad y lucharán contra toda forma de discriminación. En consecuencia, será prioritario adoptar los mecanismos y las medidas que estén dirigidas a las personas con mayor rezago educativo o social, radicadas en regiones aisladas o de difícil acceso, así como a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad o riesgo de estarlo, por razones socioeconómicas, físicas, de sus condiciones de salud, de identidad cultural, de origen étnico o nacional, de situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.**

…

**CAPÍTULO IV**

DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

ARTÍCULO 27. Tipos y modalidades del Sistema Educativo Estatal:

I… VI

….

**Los servicios educativos deberán prestarse de manera que el educando no tenga problemas de adaptación y se le garantice la continuidad de su formación y el tránsito de un nivel a otro.**

**La educación a la que se refieren las fracciones anteriores podrá tener las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta.**

**SECCIÓN VI**

DE LA EDUCACIÓN **INCLUSIVA**

**ARTÍCULO 51. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, será inclusiva. Entendiéndose como tal, al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, autonomía, participación y aprendizaje de todos los educandos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo. Sumándose todos los ajustes razonables y medidas que sean necesarias para la eliminación de toda práctica o situación de discriminación, exclusión y segregación en el Sistema Educativo Estatal.**

**La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y formas de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.**

**La Autoridad Educativa Estatal, en lo concerniente a la Educación Inclusiva, observará los siguientes criterios:**

1. **De adaptación continua del Sistema Educativo Estatal para atender con calidad y equidad a la diversidad de las y los educandos; la cual tendrá también el propósito de brindar servicios educativos acorde a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y formas de aprendizaje.**
2. **De favorecer el sumo aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, a sus derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.**
3. **El máximo desarrollo de la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos**
4. **La instrumentación constante de protocolos, adaptaciones y de dispositivos encausados a fortalecer la educación inclusiva, y por tanto, que ninguna persona sea excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen social, étnico o nacional, condiciones médicas, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o identidad de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y formas de aprendizaje.**
5. **De urgente desarrollo y realización de los ajustes razonables, extendidos en función de las necesidades de las personas, además, de facilitar la formación de los educandos otorgando los apoyos que necesarios.**
6. **De colaboración interinstitucional e intersectorial, para la definición y ejecución de proyectos destinados a la ampliación de la cobertura educativa en el medio rural y la integración laboral de personas con discapacidad;**
7. **De progresividad, en la destinación de recursos que aseguren el acceso y la permanencia de todas las personas, con bienestar e igualdad de condiciones, en el Sistema Educativo Estatal.**
8. **De garantía infraestructural para el ejercicio pleno del derecho a la educación inclusiva, en virtud de lo anterior deberá anteponerse diseños universales y las adecuaciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, las condiciones de accesibilidad y autonomía en instalaciones educativas.**
9. **De garantía pedagógica en el ejercicio del derecho a la educación inclusiva, proporcionando los materiales y elementos didácticos, pedagógicos o técnicos, necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho a la educación. Igualmente, se deberá contar con personal especializado de apoyo al docente frente a grupo en los casos que así se precise.**
10. **De seguimiento y cercanía a los educandos, consolidando el desenvolvimiento de un sistema de diagnóstico temprano de las necesidades, problemas, adversidades, intereses y aptitudes de niñas, niños y adolescentes; de tal manera que se brinde atención especializada para la eliminación de las barreras al aprendizaje, y asimismo, se beneficie su desarrollo integral y el acceso a los mecanismos de la educación inclusiva.**

**ARTÍCULO 52. La Autoridad Educativa Estatal, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, posibilitará la prestación de educación especial, cuando en atención a las condiciones sea necesaria. La educación especial se impartirá a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, tutores, madres y padres de familia, personal docente y, en su caso, en razón de una condición de salud, a efecto de garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje.**

**La educación especial se proveerá auxiliándose en adecuaciones, ajustes razonables, la corresponsabilidad y en los mecanismos de colaboración que fortalezcan la inclusión en el sistema educativo, así como en la vida social y laboral, partiendo del conocimiento del individuo en interacción con su contexto y de sus necesidades. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y a los actores del proceso educativo.**

**ARTÍCULO 53. La Autoridad Educativa Estatal, en relación a las zonas, comunidades y núcleos de población que presenten rezago social o económico, un grado de marginación o vulnerabilidad; diseñará programas y políticas educativas dirigidas a mejorar las condiciones de vida y a la prestación de servicios educativos con equidad. La aplicación de los programas se ajustará para responder, con pertinencia, a las necesidades y exigencias de las zonas urbanas y rurales con rezago social o económico, de los pueblos originarios y de las comunidades alejadas, primando la integración educativa, laboral, social y el mejoramiento de la calidad de vida.**

**…**

**ARTÍCULO 55. El Estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos a la educación, priorizará la educación inclusiva, y de igual modo, la superación de barreras, desventajas y desigualdades que sistemáticamente perjudican a los educandos en el disfrute, adaptación e integración al Sistema Educativo Estatal. Cuando una o un educando, por alguna condición de salud, psicomotricidad o de discapacidad, sea víctima de alguna forma de discriminación o violencia, la Autoridad Educativa haciendo énfasis en la tropelía de la situación y en la vulnerabilidad de la víctima, se abocará a la solución, reparación y prevención, o según el caso, a sancionar o implementar acciones afirmativas, o cualquier otra actuación, que conforme a Derecho, sea útil en la erradicación de las violencias y menoscabos a la integridad de los educandos,**

**El Ejecutivo del Estado, velará para que las condiciones físicas y de salud de los educandos, no sean causa de desigualdad o discriminación en la prestación de servicios educativos; para ello, por su propio conducto o por medio de terceros idóneos, facilitará el acceso gratuito a servicios médicos básicos. Además, deberá proporcionar gratuitamente servicios de rehabilitación a los educandos, en todos los niveles y modalidades de educación, cuando sean requeridos por una persona con discapacidad, se observará lo previsto en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 56. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:**

1. **Implementará diseños universales y los ajustes razonables, afianzando la equidad en el ejercicio de los derechos educativos así como la efectiva inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Las instalaciones educativas deberán tomar las medidas de accesibilidad y de adecuación infraestructural, asegurando las condiciones de accesibilidad y de autonomía, tanto para educandos y docentes.**
2. **Visitará regularmente a las instituciones educativas, con el propósito de advertir si las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación, verificando cuenten con los apoyos didácticos, materiales y técnicos que sean armónicos a sus necesidades, constatando además, conforme a las circunstancias, se haya procurado atención especializada para la eliminación de barreras en el aprendizaje y la participación diagnósticas para la detección de educandos que puedan requerir educación especial.**
3. **Promover programas de capacitación laboral en talleres, instituciones o empresas, que estarán dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, y que además, no puedan ingresar o permanecer en alguno de los tipos, opciones o modalidades educativas, a efecto de permitirles el acceso a una vida autónoma y productiva;**
4. **Fomentar el reconocimiento respetuoso de la pluralidad y la diversidad entre las personas, de los grupos sociales, de las modalidades, tipos y niveles educativos, de los pueblos, las regiones y los contextos existentes en el Estado.**
5. **Incrementar los recursos económicos para becas, y los esquemas de apoyo, particularmente los enfocados a educandos con discapacidad, a efecto de consolidar su acceso y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.**
6. **Impulsar la participación activa de educandos y docentes para la adecuación, el mejoramiento y perfeccionamiento de la educación inclusiva. Contemplando además, que hacer participe a las comunidades escolares de las acciones afirmativas, tendrá también como finalidad la concientización y la sensibilización de los educandos, quienes serán agentes activos en la superación y erradicación de las causas, los síntomas y efectos, de las desigualdades sociales en el Estado de Chihuahua;**
7. **Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo integral y se garantice su libre desarrollo de la personalidad, conforme a sus intereses y habilidades.**
8. **Difundir e implementar talleres, cursos y campañas, a efecto de fomentar la responsabilidad parental, el cuidado de la salud mental, que serán dirigidos a tutores, madres y padres de familia. Se procurará incidir para mejorar las dinámicas familiares y fortalecer la educación en los espacios parentales. Así mismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.**
9. **La Autoridad Educativa Estatal, en materia de educación inclusiva, impartirá cursos, talleres y seminarios para la capacitación y actualización de los docentes de todos los niveles, tipos, opciones y modalidades del Sistema Educativo, así también, a los profesionales de la educación especial se les capacitará continuamente en fortalecimiento de su especialidad.**
10. **Las Autoridades Educativas, proporcionará a los cuerpos docentes integrantes del Sistema Educativo Estatal, cursos, talleres y capacitaciones para certificar les en derechos educativos, en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y en educación inclusiva. Para garantizar la actualización competencial y curricular de las y los trabajadores de la educación, la formación que se reciba acorde a esta fracción, será evaluada para su acreditación en periodos de 18 meses. Para cumplir lo dispuesto en esta fracción, la Autoridad Educativa Estatal se coordinará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sin que implique lo anterior, restricción alguna para convenir y colaborar con instituciones de educación superior.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación Pública y las Autoridades Educativas del Estado de Chihuahua, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán diseñar y proyectar la metodología así como la carga presupuestal necesaria que impliquen los ajustes razonables y la efectiva implementación de la Educación Inclusiva en el Sistema Educativo Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, exista la suficiencia presupuestal necesaria para la cabal implementación del presente Decreto.

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día séptimo del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |

1. ORÍGENES DE UNA INSTITUCIÓN: LA CASA DE CORRECCIÓN PARA JÓVENES DELINCUENTES DE MANUEL EDUARDO DE GOROSTIZA, 1841-1851, GLORIA RUTH ROJAS LUNA, MÉXICO, 2013. p. 102 [↑](#footnote-ref-1)
2. ORÍGENES DE UNA INSTITUCIÓN: LA CASA DE CORRECCIÓN PARA JÓVENES DELINCUENTES DE MANUEL EDUARDO DE GOROSTIZA, 1841-1851, GLORIA RUTH ROJAS LUNA, MÉXICO, 2013, p. 104 [↑](#footnote-ref-2)
3. Memoria del Primer Congreso Mexicano del Niños, El Universal 1921. [↑](#footnote-ref-3)
4. Contar y clasificar a la infancia. Las categorías de la escolarización en las escuelas primarias de la Ciudad de México 1870–1930, Granja–Castro Josefina, 10 de noviembre de 2008 [↑](#footnote-ref-4)
5. Programa Nacional de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, 2002 [↑](#footnote-ref-5)
6. Educación del alumnado con discapacidad visual en escuelas de nivel básico dentro de la Ciudad de México: de la inclusión formal hacia la inclusión sustantiva. Estudio de caso, Santos Catalán, Víctor, UPN 2018. [↑](#footnote-ref-6)
7. Abreviado originalmente en el texto como “EE” [↑](#footnote-ref-7)
8. Idem, Santos Catalán, Víctor [↑](#footnote-ref-8)
9. 2a. III/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1092, tesis aislada. [↑](#footnote-ref-9)